

**TARIFA MINIMUM.**

Disfrutan de la Tarifa anterior: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Imperio Otomano, España, Gran Bretaña, Grecia, Méjico, Países Bajos, Persia, República Dominicana, Repùblica Sud Africana, Rusia, Servia, Suecia, Noruega y Suiza.

**TARIFA ESPECIAL A LAS COLONIAS FRANCESAS.**

Disfrutan de esta Tarifa: La Guadalupe para cafés, cacaos, vainilla; la Martinica, para cacaos; la Reunión, para cafés y vainilla; la Indo China, para pimientas, pimientos y clavos.

Para la fijación de derechos, los azúcares de todo origen tienen derecho á una reducción de fabricación de  $1\frac{1}{2}\%$  y los de las Colonias Francesas disfrutan, además, de una fabricación de 33.83 sobre la mitad de los derechos.

**Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.**

**Dirección de Gobierno.****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que la división del distrito de Surco de la provincia de Lima, no ha producido los efectos que eran de esperarse para el adelantamiento y prosperidad de dicho distrito;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Los distritos de Surco y Barranco formarán en lo sucesivo uno sólo, bajo la denominación de "San José de Surco," que se compondrá de todos los territorios ó pagos que se riegan por las tomas de "Canuco Nuevo", "Las Panas" y "Talana" situadas en el río Surco.

Art. 2.<sup>o</sup> Elévese á la categoría de villa al pueblo del Barranco, que será la capital del distrito de San José de Surco.

Art. 3.<sup>o</sup> Los naturales de Surco y Barranco quedan exonerados de la obligación personal de asistir á las limpias y reparaciones del río Surco, quedando en compensación obligados á pagar una cuota en dinero, proporcional á la situación de sus terrenos y al agua que reciban.

Art. 4.<sup>o</sup> El Poder Ejecutivo formará el expediente canónico necesario para erigir una nueva parroquia en el distrito de San José de Surco independiente de la de Chorrillos asignándole los bienes y terrenos que pertenecieron á la antigua capilla de la Ermita del Señor del Barranco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

ALEJANDRO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Federico Luna y Peralta, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

*Lima, Octubre 25 de 1892.*  
Con las observaciones acordadas devuélvase.—Rúbrica de S. E.—Elias.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los diez y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ.  
Alfredo Gastón.

*Lima, Octubre 7 de 1893.*  
Excmo. Señor,

El Congreso en vista de las observaciones de V. E. al artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de 22 de Octubre del año próximo pasado por la que se reunen en un solo distrito los de Surco y Barranco; ha reconsiderado dicho artículo y habiendo resuelto no insistir en él, devolvemos á V. E. la referida ley, sin la disposición observada, para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E.  
F. ROSAS, Presidente del Senado.

MARIANO NICOLAS VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

D. M. Almenara, Senador Secretario.

Eliseo Araujo, Secretario de la Cámara de Diputados.  
Excmo. señor Presidente de la República.

*Lima, Octubre 19 de 1893.*  
Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Gastón.

**Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.**

**Dirección de Justicia**

*Lima, Octubre 20 de 1893.*

Apruébase el gasto de sesenta y seis soles cincuenta centavos, [S. 66 50] hecho por la Tesorería Departamental de Ancash desde el 27 al 31 de Diciembre de 1891 y en el primer semestre de 1892 según aparece de los comprobantes adjuntos en la mantención de presos rematados de la cárcel de Huaraz; debiendo aplicarse un sol, que consta de la planilla de fojas 1 á la partida número 9 pliego extraordinario del Presupuesto de aquel Departamento, de 1891; y los [S. 65 50] restantes, á la partida número 11 de los antedichos pliegos y Presupuesto correspondiente al año de 1892.

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Pardo Figueroa.

*Lima, Octubre 20 de 1893.*  
Apruébase el gasto de ciento diez y siete soles diez centavos [S. 117 10] hecho por la Tesorería Departamental de Ancash durante el primer semestre del presente año,

en la mantención de presos de la Cárcel de Huaraz y otros servicios según se comprueba con los documentos adjuntos; debiendo aplicarse la cantidad de cincuenta y tres soles sesenta centavos (S. 53 60), que importan las planillas de los presos rematados, á la partida número 17 del pliego extraordinario del Presupuesto de aquel Departamento; la de cincuenta y tres soles cincuenta centavos (S. 53 50), invertida en la exhumación y reconocimiento médico de un cadáver á la partida número 24 y la de S. 10 á que asciende la impresión del Reglamento de Jueces de Paz á la partida número 10 del pliego y Presupuesto antedichos.

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Pardo Figueroa.

*Lima, Octubre 20 de 1893.*

Vista la solicitud de los adjuntos al agente Fiscal del Callao, Dres. Ricardo Goyburo y Enrique Ramos, en que piden se considere la resolución de 15 de Junio último, por la que se declaró que no tenían derecho á sueldo durante el tiempo que estuvieron encargados de dicha Agencia Fiscal; y teniendo en consideración que subsisten las razones en que se apoyó el Gobierno para dictar aquella resolución: declarase sin lugar la referida solicitud.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pardo Figueroa.

*Lima, Octubre 20 de 1893.*

Apruébase el gasto de ciento cincuenta soles (S. 150), hecho por la Tesorería General, en la cancelación de la impresión de la Memoria del Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, presentada á la actual Legislatura; aplicándose este egreso á las partidas 1 y 2, pliego 3º extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda.—Rúbrica de S. E.—Pardo Figueroa.

*Lima, Octubre 20 de 1893.*

Visto este expediente iniciado por la Prefectura de Cajamarca, para que se aclare el decreto de 4 de Diciembre de 1840, respecto á los Escribanos de Hacienda, expresándose si están excluidos de actuar en las causas criminales de oficio y del turno para la publicación de bandos; y teniendo en consideración las razones expuestas por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se declara que al Escribano de Estado D. José I. Ortega le comprenden las exenciones del citado decreto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pardo Figueroa.

*Lima, Octubre 20 de 1893.*

Pásese al Ministerio de Hacienda para que disponga, que por la Tesorería General se abone á la Empresa del Ferrocarril Central, la cantidad de cuarenta y tres soles noventa y cinco centavos (S. 43 95), á que asciende la adjunta cuenta por fletes y pasajes durante el mes de Agosto último, propor-